

FORMAS DE PROPIEDAD Y PRODUCCION EN EL NOROESTE HISPANICO EN EPOCA ROMANA ALTOIMPERIAL*

J. SANTOS YANGUAS

Con la conquista del Norte y Noroeste de Hispania por Roma a fines del s. I a. C. se producen una serie de modificaciones en las distintas estructuras indígenas, al pasar a formar parte del nuevo sistema socioeconómico y político-administrativo que los romanos implantaron.

El objeto del presente estudio es descubrir las nuevas formas de propiedad y producción que aparecen en el Noroeste peninsular, en los distintos sectores económicos, especialmente el agrícola y minero que son los dos más desarrollados, durante la época altoimperial.

Es necesario resaltar la escasez de datos significativos para el análisis de estas nuevas formas, por tratarse, en la mayoría de los casos, de referencias o datos aislados y porque las fuentes, en concreto las literarias, nos ofrecen noticias de los productos, ya agrícolas, ya mineros, pero son mudas en lo que se refiere a la propiedad, a la organización y régimen de las explotaciones, etc...

1.-PROPIEDAD DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION

Al igual que sucede en las sociedades antiguas en general, la explotación económica en el Noroeste de la Península Ibérica en esta época está basada esencialmente en la tierra, agricultura-ganadería por un lado y minería por otro.

Al analizar la propiedad de los medios de producción en el Noroeste en época altoimperial, nos encontramos con que lo específico de la zona, la última de Hispania conquistada por Roma y con una base urbana muy escasa, así como sin apenas núcleos urbanos con un status jurídico superior hasta el último cuarto del s. I p. C.¹, hace que sea problemático asignar valor para este ámbito a datos procedentes de otras áreas con vida urbana más avanzada.

1.1.-Subsuelo provincial.

Está fuera de toda duda que en el Noroeste hispánico en época altoimperial la minería representó el sector económico más avanzado. De ello tenemos numerosos indicadores:

a) Construcción y reparación de calzadas, con frecuentes testimonios epigráficos en casi la totalidad del territorio del Noroeste².

b) Creación en esta época de la procuratela *Augusti Asturiae et Gallaeciae*³.

c) Datos arqueológicos que confirman claramente la explotación de las minas en esta época. En la mina de Jales, concejo de Vila Pouca d'Aguiar (Trás-os-Montes) la mayoría de los objetos encontrados, incluidas las lucernas, pertenecen a época romana, algunos del s. I p. C. Lo mismo ocurre en Tresminas donde, según las noticias de Ferreira Almeida, de nueve fragmentos de lucernas por él analizados, uno es datable de tiempo de Augusto, tres del s. I y tres de fines del s. II o principios del s. III. Precisamente las lucernas del s. I se han encontrado en las galerías más profundas. También en la zona minera de León se han datado las explotaciones más importantes en el s. I y principios del s. II p. C.⁴.

d) La existencia de *procuratores metallorum* en la zona, de lo cual nos dan noticias las fuentes epigráficas⁵.

e) Los datos de Plinio, según los cuales, en la época anterior al desempeño de su cargo de *procurator* de la Provincia Hispania Citerior (73 p. C.), llegaban a Roma anualmente, procedentes de *Asturia, Gallaecia y Lusitania*, 20.000 libras de oro⁶.

f) Hispania Citerior participó en el triunfo de Claudio sobre Britania en el año 43 p. C. con 7.000 libras, aparte de diversas coronas áureas⁷.

g) Las numerosas referencias al oro del Noroeste de Hispania en la casi totalidad de los escritores greco-latinos de época altoimperial⁸.

Sabemos que el derecho romano no concibe una propiedad del yacimiento minero, pues los minerales se estimaban como frutos pertenecientes al propietario del suelo o, si la finca se destinaba a esta producción, al usufructuario (*Dig.*, 24, 3, 7, 13 y 14; 24, 3, 8; 7, 1, 13, 5; etc...).

Además, la totalidad de los autores modernos que se han ocupado del tema están de acuerdo en afirmar que el subsuelo y el suelo de los distritos mineros pertenecen al Fisco⁹.

Con ello, las explotaciones mineras o la obtención de minerales, que eran verosíblemente en época prerromana propiedad de la comunidad o de sus representantes¹⁰, pasan a ser propiedad del Estado romano; el cual las explota, bien directamente, bien mediante concesiones a particulares.

Pero lo cierto es que, aparte de la legislación romana, no tenemos datos al respecto para el área de nuestro estudio.

1.2.-El suelo provincial

En el derecho romano el suelo provincial de las zonas conquistadas pasa a ser propiedad del Estado romano¹¹. No obstante, en la zona objeto del presente ensayo no existe ningún testimonio concreto referido a este tema.

Presumiblemente en época prerromana el suelo pertenecía a las distintas comunidades indígenas, no pudiéndose descartar la posibilidad de existencia de zonas libres e, incluso, de propiedad individual. Este territorio perteneciente a las distintas unidades gentilicias estaba claramente delimitado, según las noticias de Estrabón¹².

Una vez conquistado pasa a ser propiedad del Estado romano, el cual generalmente concede su posesión a otras personas o entidades jurídicas. Tal sucede con los *prata* de las legiones y unidades auxiliares, el territorio de las *civitates*, etc...

No tenemos ningún testimonio en el Noroeste de la existencia de colonias, pero sí de la existencia de *prata* de unidades militares en época julio-claudia, de territorio

de *civitates* y de posibles distribuciones de tierras a los individuos asentados en el llano, de lo que nos habla el conocido texto de Floro (II, 33, 59-60).

A través de la epigrafía conocemos en la zona que ahora analizamos los *prata* de la *Cohors III Gallorum*, acantonada, según todos los indicios al sur de La Bañeza en tiempos de Claudio¹³. Los *prata* eran pequeñas cantidades de terreno sustraídas al territorio de las comunidades urbanas para el servicio de la unidad militar, especialmente como terreno de pasto para la caballería y como campos de cría de ganado para un más regular servicio de intendencia. Hay una serie de datos por medio de los cuales se conoce la utilización del terreno de los *prata* como campos de pasto y cría de ganado en las provincias danubianas en época de Claudio. Se trata en primer lugar del texto de Tácito (*Ann.*, XIII, 55, 2) referido a los *prata* del Danubio, *quo tantam partem campi iacere in quam pecora et armenta militum aliquando transmitterentur?*, así como las noticias de la epigrafía de esta zona, donde encontramos, entre los individuos libres, *pequarii* y *veterinarii*¹⁴, lo cual demuestra que las unidades militares tenían su propia cría de animales. Además, entre el personal de la tropa aparecen individuos que desempeñan la función de guarda de animales¹⁵ y, sin embargo, no hay noticia alguna de cultivadores del campo.

A ello hay que añadir la opinión unánime de los autores que se han ocupado del tema, especialmente Mócşy y Vittinghoff. Según el primero en época julio-claudia las tierras de los *prata* servían evidentemente para pastos¹⁶. Probablemente sucediera lo propio con el terreno de los *prata* de la *Cohors III Gallorum*, datables de la misma época que los de las regiones danubianas.

La pertenencia anterior de este territorio a una comunidad (gentilicia o urbana, no vamos a entrar ahora en este problema) está indicada por la propia delimitación, realizada por parte del emperador, en este caso Claudio, entre los *prata* de la unidad militar y el *ager* de las *civitates Luggonum* y *Beduniensium*.

El suelo de los *prata* de las legiones y demás unidades militares sigue siendo propiedad del Estado romano o del emperador, como todo el suelo provincial¹⁷; pero, debido al carácter estable de los campamentos, quedó sometido a la autoridad militar como una concesión.

Los hitos de la *Cohors III Gallorum* han sido hallados uno en Castrocabón y los demás en Soto de la Vega, en la zona de los astures augustanos. Todos ellos son de época de Claudio y parece ser que el único hallado en su lugar es el de Castrocabón, mientras que el resto, o bien fueron retirados de su emplazamiento, o bien no se llegaron a utilizar, pues se encontraron todos juntos y amontonados unos encima de otros¹⁸.

Seis de ellos tenían como finalidad limitar los *prata* de la cohorte con el territorio de la *civitas Beduniensium*, localizada, según los estudios recientes, en San Martín de Torres, en la carretera de Astorga a La Bañeza¹⁹, y los dos restantes establecían la delimitación con la *civitas Luggonum*, de ubicación desconocida hasta el momento.

Precisamente esta mención de una *civitas Luggonum* al sur de la actual provincia de León plantea un problema que está aún por resolver. Las referencias literarias y epigráficas y la lingüística nos hacen situar a los *luggones* en la zona oriental de Asturias. La capital de los *luggones* de Ptolomeo, *Paelontium* (II, 6, 32), ha sido identificada con Beloncio, cerca de Infiesto y en la vía que se dirigía a los cántabros.

También eran *luggones*, concretamente *luggoni arganticaeni*, los dedicantes de la lápida votiva de Grases (Villaviciosa)²⁰.

Cerca del lugar en que se ha localizado *Lucus Asturum* está en la actualidad el

pueblo de Lugones, en el cual se da una cierta coincidencia de raíz, aunque no sea una coincidencia exacta. Lo mismo ocurre con otros topónimos de la zona.

Una explicación, que consideramos viable, puede estar en un posible asentamiento de una parte de este grupo gentilicio indígena en tierras del valle de Vidriales, zona agrícola, después de la penetración de los romanos en la Asturia Transmontana, dentro de la política, seguida con cierta frecuencia por los romanos durante las guerras de conquista de Hispania, de asentar poblaciones indígenas y distribuirles tierras²¹.

Al asentarles en el valle, se concedería a los lugones un núcleo urbano con su territorio, del cual se tomó una parte, junto con el de otras comunidades, para los *prata* de la Cohorte IIII Gallorum, separando los territorios de los *prata* y de las ciudades por medio de los hitos terminales.

La finalidad de estas acciones era clara. Se trata de expandir la vida urbana por una zona en que ésta es muy escasa y, sobre todo, introducir a los indígenas dentro de las praxis administrativa romana, como queda claramente reflejado en el conocido texto de Floro (II, 33, 59-60)... *tum consilio Caesaris, qui fiducia montis timens, in quos se recipiebant, castra sua, quia in plano erant, habitare et incolere iussit. 60. ibi gentis esse consilium, illud observari caput. Favebat consilio natura regionis...*

2.-PRODUCCION

Del proceso de producción nos interesan resaltar, sobre todo, dos aspectos: la organización de las explotaciones y la fuerza de trabajo empleada en la producción.

2.1.-Sector minero

En el sector minero, sobre todo en lo referente a la explotación de los yacimientos, es donde poseemos los datos más fiables. A pesar de que no tenemos noticias directas acerca del régimen de explotación de las minas del Noroeste en época romana altoimperial, es opinión unánime que, por analogía con lo que sucede en esta misma época en otras zonas de Hispania, las explotaciones auríferas estaban monopolizadas por el Estado, mientras que las demás eran entregadas a arrendatarios a corto plazo, yendo el producto del arriendo a parar directamente al Fisco. Probablemente, continuando con esta analogía, el emperador estableció el régimen de explotación mediante una *lex dicta*, realizándose un control directo por parte de la administración romana sobre las explotaciones mineras²².

En el Noroeste los emperadores se preocuparon de controlar directamente las explotaciones mineras a través de los *procuratores*. Esta vía de control era doble, por medio de los *procuratores Augusti*, los cuales en el Noroeste en época altoimperial son de dos clases: *procurator Aug. Provinciae Hispaniae Citerioris*²³ y *procurator Aug. Asturiae et Gallaeciae*, con una misión más específica y cuya creación está relacionada directamente, sin duda, con la explotación intensiva de las minas del Noroeste²⁴, y por medio de los *procuratores metallorum*, que administraban un distrito minero²⁵. Para el Noroeste tenemos noticias, según los datos de la epigrafía, de dos *procuratores metallorum*:

CIL II 2598. Lugar incierto de Galicia. *I.o.m. | Anderon | sac. | M. Vlpius | Aug. lib. Eutyches, proc. | metall. Alboc.* De época de Trajano.

BRAH, LIV, 1909, p. 27; n.º 7 (=ILS 9131). Villalís. [*I.o.m. | pro salute M. Aurelli Comodi An|tonini Pii Fel. Au[g] | Ger. max., trib. pot. | imp. XV, cos. VI, ob n[a] | tale aprun[c]ulorum | mil. coh. I Gal. sub cu[ra] | Aureli*

*Firmi Aug. lib. I met. et Valeri Marcell[us] I dec. al. II Fl. X K. Ma[tila]s.
Opolio Pedo[ne] et I-[B]radua Mauri [co] cos, 191 p. C.*

Además, aunque no esté expreso, otros libertos que aparecen en inscripciones de Villalís podían ser también *procuratores metallorum*²⁶.

No hay acuerdo respecto a la naturaleza de este *procurator*, pues unos autores afirman que podía ser de rango ecuestre, mientras que la mayoría piensa que se trata normalmente de un liberto. Los datos de la epigrafía confirman esta naturaleza para Hispania en general y para el Noroeste en particular²⁷.

Estamos en contra de la opinión de Domergue, que han seguido otros autores. Domergue propone que, de este procurador, liberto, dependía un destacamento militar compuesto, en muchos casos, por tropas legionarias²⁸. La dependencia de tropas leginarias de un liberto es algo impensable en esta época. Normalmente era un *eques* quien estaba al frente de estos destacamentos de tropas legionarias. Esto no es obstáculo para que se diera una coordinación entre el *procurator* y el jefe del destacamento militar.

Las técnicas de extracción, sobre todo de la minería del oro, nos son muy conocidas por los datos de Plinio (NH, XXXIII, 70-78), cuyos textos han sido estudiados y comentados con frecuencia²⁹. Por ello no vamos a incidir aquí sobre ello. Lo que sí interesa resaltar es que para la puesta en práctica de estas técnicas se necesitaba una abundante mano de obra.

Para el estudio de la fuerza de trabajo empleada en los distintos sectores económicos en el Noroeste en época romana altoimperial, también carecemos de datos directos y es necesario utilizar indicios y analogías con otras zonas de Hispania y del Imperio romano.

En las explotaciones mineras de Vipasca (Aljustrel-Portugal) la mano de obra estaba compuesta por esclavos e individuos *damnati ad metalla* y libres, de lo cual tenemos claro testimonio en la *Lex Metalli Vipascensis*³⁰.

El empleo de mano de obra servil en las explotaciones mineras del Noroeste peninsular puede ser admitido de acuerdo con los siguientes datos e indicadores³¹:

a) Texto de Floro (II, 33, 60). *sic Astures nitentes in profundo opes suas atque divitias dum aliis quaerunt nosse coeperunt.*

b) Existencia de destacamentos militares en las zonas de mayor explotación minera³², a pesar de que Domergue sostiene que estos destacamentos militares estaban compuestos por especialistas en las tareas de extracción de mineral³³.

c) La mayor abundancia en las inscripciones de individuos con status servil expreso (*servi, liberti*) y de individuos que tienen entre los componentes de su nombre un antropónimo griego. Esta abundancia de individuos con cognomen griego se sitúa, sobre todo, en la zona de Tresminas, cerca de *Aquae Flaviae*, en las Médulas de León y en las cercanías del monte Teleno (proximidades de Astorga), aunque no sea algo extensible a todo el área de las explotaciones³⁴.

d) Analogía con las explotaciones de Vipasca, de la misma época (Vip., I, 7. *...servos mercenariosque...*).

Para propugnar el empleo en el Noroeste de mano de obra libre junto a la servil en las explotaciones mineras nos basamos en:

a) Analogía con otras zonas de Hispania, también con explotaciones mineras de época altoimperial, en concreto con el distrito minero de Vipasca.

b) Existencia con frecuencia, en Hispania en general y en el Noroeste en particular, de individuos, libres según todos los indicios, procedentes de otras zonas y asentados en zonas mineras.

Referido a Hispania, sólo como ejemplos, hay que citar los *orgenomescos* de Cástulo³⁵. En Riotinto, Huelva, se han hallado 2 inscripciones del s. I p. C., en una de las cuales aparece una familia de emeritenses, padre, madre e hijo³⁶ y en la otra una mujer de la *Novaugusta* celtibérica³⁷. Igualmente en Riotinto tenemos noticias de tres talabrigenses³⁸ y en Calañas se ha encontrado la lápida funeraria de un Reburus, natural de *castello Berense*, en el territorio de los *limici*; la lápida ha sido puesta por su hermano, que trabajaba seguramente también con él en las minas cercanas³⁹.

En la epigrafía del área a que se refiere este ensayo tenemos noticias de varios individuos de fuera del Noroeste o, incluso del Noroeste, pero de regiones distintas de aquéllas en que se han encontrado las lápidas, que viven en zonas mineras.

En la zona de explotación minera de Portugal al norte del Duero hay noticia de cinco individuos, cuatro del conventus Cluniense y uno del mismo Bracaraugustano. Del concejo de Vila Pouca d'Aguiar son cuatro inscripciones, tres de otros tantos clunienses y una de un límico⁴⁰ y de S. Miguel de Tesminas otra inscripción en que hay dos clunienses⁴¹.

También en Vigo, en cuyas cercanías hay yacimientos de wolframio, se han localizado tres inscripciones con mención de otros tantos clunienses⁴².

En la zona minera del oeste de la actual provincia de León, área de explotaciones mineras, de oro sobre todo, la epigrafía nos ofrece noticias de un posible grupo de oriundos de Uxama habitantes en *Bergidum Flavium* (?)⁴³, así como de un cluniense y un lusitano en Santa Marina de Somoza⁴⁴.

Finalmente, en la zona de los *astures transmontani*, en Arnosa (Cangas del Narcea), zona también eminentemente minera, apareció la estela funeraria de un uxamense⁴⁵.

Por otra parte, de acuerdo con los datos de la ley de Vipasca, en los distritos mineros hay una serie de tareas, no relacionadas específicamente con la extracción del mineral (encargado de baños, zapatero, barbero, etc...), que atienden, mediante arriendo, ciudadanos libres⁴⁶.

2.2.—Sector agrícola

Tampoco en este campo tenemos ningún tipo de noticias directas referidas al proceso de producción y a la mano de obra empleada en este proceso, si exceptuamos una inscripción aparecida en Astorga de un liberto cuyo nombre tiene un componente *Messor*, segador. Pero se trata de un dato aislado y no significativo⁴⁷.

Aparte de los individuos que estarían encargados de la cría y vigilancia de los ganados en los territorios de los *prata* de las legiones y unidades auxiliares, habitantes seguramente de los *vici* vecinos⁴⁸, nada sabemos acerca de la fuerza de trabajo empleada en las explotaciones agrícolas. Es posible que existieran explotaciones importantes en zonas donde en época posterior se construyen *villae* y, debido a su importancia, se emplearan en ellas trabajadores con status *servil*⁴⁹. También es probable, por analogía con otras zonas del Imperio Romano, que en algunas explotaciones agrícolas se emplearan indígenas libres arrendatarios, lo que sucede en el norte de Africa ya en el s. I p. C.⁵⁰. Pero aplicar sin más estas analogías resulta, cuando menos, problemático, si no peligroso.

Así pues, a pesar de los problemas que plantea la escasez o falta de datos directos, que hemos analizado anteriormente, después de la exposición realizada, podemos llegar a afirmar que el subsuelo y el suelo provincial en el Noroeste de Hispania en época altoimperial eran propiedad del Estado romano. Este explotaba las

minas directamente (sobre todo las de oro) o las arrendaba a *conductores*, como vemos que ocurre en el distrito minero de Vipasca, Aljustrel (*Lex Metalli Vipascensis*). El suelo del Noroeste, tal como sucede en otras zonas de Hispania y del Imperio romano, es cdddo. en calidad de *possessio* a unidades militares (*prata*), a *civitates* y a grupos gentilicios asentados en el llano, dentro de una praxis político-administrativa definida.

La producción minera del Noroeste en época altoimperial estaba controlada directamente por el emperador, a través, sobre todo, del *procurator Augusti Asturiae et Gallaeciae*, con jurisdicción en toda la zona del Noroeste, y del *procurator metallorum*, que ejerce un control directo sobre cada distrito minero.

En el sector minero, a pesar de la escasez de datos, se puede afirmar que se empleó tanto mano de obra esclava como libre, al igual que en otras explotaciones mineras de Hispania. Más difícil resulta llegar al conocimiento de la mano de obra empleada en la agricultura; la escasez de datos hace que, a partir de la analogía con otras regiones del Imperio en la misma época, únicamente podamos formular hipótesis, quizá verificables con la aparición de nuevos datos, pero que deben ser expresadas con muchas reservas.

NOTAS

* Al hablar de Noroeste nos referimos a la zona incluida por los romanos dentro de los *conventus Lucensis, Bracarum y Asturum*, zona que más tarde formaría la *Provincia Nova Citerior Antoniniana Gallaecia*, y la época altoimperial al reinado de Augusto y a los siglos I y II p. C.

¹ La municipalización del Noroeste Peninsular es un tema muy controvertido respecto al cual hay dos posturas claramente definidas. Mc Elderry, *Vespasian's Reconstruction in Roman Spain, JRS, VIII, 1918, pp. 53-102 y IX, 1919, pp. 86-94*, a partir del análisis de los nombres de las ciudades del Noroeste y de la adscripción de los habitantes ciudadanos romanos de algunas de ellas a la tribu Quirina, propone una municipalización amplia en época de Vespasiano de muchas ciudades peregrinas. F. J. Lomas Salmonte, *Asturia prerromana y altoimperial*, Sevilla, 1975, p. 222 y ss., es también partidario de esta teoría por motivos político-administrativos en muchos casos. A. Montenegro, *Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano, HA, V, 1975, p. 87*, afirma que a finales del s. I p. C. los pueblos del Norte de la Península han pasado a la civilización urbana agrupados en *municipia, civitates, fora y respublica*. Seguidor también de la teoría expuesta por Mc Elderry es A. Rodríguez Colmenero, *Galicia meridional romana*, Deusto, 1977, p. 259 y ss. especialmente 266 y s. H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinsel*, Madrider Forschungen, 8, Berlin, 1971, no está de acuerdo con la teoría de Mc Elderry, pues considera arbitrarias sus afirmaciones, debido a las lagunas de la documentación. Representa la corriente restrictiva. En su opinión, únicamente gozaron de estatuto privilegiado en el Noroeste, *Aquae Flaviae* (municipio en época flavia o posterior), *Civitas Limicorum* (con status superior, pero desconocido, en época flavia o posterior) *Asturica Augusta* (status superior, pero desconocido, en época desconocida), *Brigaecium* (mismas circunstancias) y *Lancia* (que también disfrutó de un status superior, pero desconocido, en época aún sin determinar). Dentro de esta discusión P. Le Roux y A. Tranoy, *Rome et les indigenes dans le nordouest de la Péninsule Ibérique. Problemes d'épigraphie et d'histoire, MCV, IX, 1973, p. 223 y ss.*, dejaron las cosas en su punto justo, sobre todo en lo referente a *Aquae Flaviae*. Recientemente J. Santos Yanguas, en su tesis doctoral, *Estructuras indígenas del Noroeste peninsular y los cambios de las mismas (s. I a. C.-s. II p. C.)*, Oviedo 1977 (original dactilografiado), pp. 434 y ss. especialmente 437 y ss., basándose en los estudios anteriormente citados y uniendo a los datos ofrecidos por la epigrafía y la arqueología consideraciones de tipo político-administrativo, económico y religioso, a la vez que acepta la tesis de Le Roux y Tranoy (art. cit., p. 227), aboga por la concesión del *Ius Latii* en época flavia a un amplio número de núcleos urbanos del Noroeste, que, teniendo una clara importancia político-administrativa y económico-religiosa, no gozaron ya de un status superior. En nuestra opinión, tienen en época flavia status superior los siguientes núcleos urbanos: *Asturica Augusta, Lucus Augusti y Bracara Augusta*, capitales de *conventus*; *Bergidum Flavium, Interamnium Flavium y Aquae Flaviae*, centros de zonas de explotación minera intensiva; *Brigaecium y Lancia*, centros de ordenación de los territorios agrícolas de las cuencas del Esla y sus afluentes, y *Flavionavia, Iria Flavia, Flavium Brigantium y Flavia Lambri*, con marcada función comercial posibilitada por su situación geográfica.

² Aparte de la construcción de calzadas en época de Augusto, a veces tanto por motivos militares como económicos, tenemos noticia de la construcción en época flavia de la Vía n.º XVIII del Itinerario de

Antonino o *Vía Nova*, que unía *Asturica* con *Bracara*, atravesando las zonas mineras, realizada bajo el mando de *C. Calpetanus Rantius Quirinalis Valerius Festus*, gobernador de la Tarraconense (CIL II 4838). A ello hay que añadir la frecuencia de miliarios de los emperadores de época altoimperial, hallados en las vías del Noroeste, en alguno de los cuales se afirma expresamente la reconstrucción de alguna calzada o tramo de calzada. Como reflejan los miliarios conservados, todos los emperadores desde Augusto hasta Adriano, tienen que ver con la construcción, conservación y reparación de calzadas, destacando entre todos por el número de sus miliarios Adriano y, en época posterior, Caracalla. Cfr. especialmente CIL II, p. 632 y ss. 993 y ss. e *IRG*, II, III y IV. Cfr. también J. Alarcão, *Portugal romano*, Lisboa, 1974, pp. 99 y ss.; J. M. Roldán, *Itineraria Hispana*, Valladolid, 1975, pp. 100 y ss. y A. Rodríguez Colmenero, *La red viaria romana del sudeste de Galicia*, Valladolid, 1975, pp. 71 y ss.

³ El primer *procurator Asturiae et Gallaeciae* conocido, *L. Arruntius Maximus*, es del año 79 p. C. (CIL II 2477 = 5616). El último testimonio de un *procurator* de esta naturaleza es del año 238 p. C., *Iulius Silvanus Melanius* (CIL III 1729 y 2732 = BRAH, CLXIII, 1968, pp. 191 y ss., ns. 1, 2 y 3).

⁴ Cfr. M. Cardozo, A propósito da lavra do ouro na provincia de Trás-os-Montes durante a época romana, *RG*, LXIV, 1954, pp. 117 y ss.; O. da Veiga Ferreira-A. Pires Teixeira, Sobre una lucerna romana de bronce de la mina de Jales, *RG*, LXV, 1955, pp. 392 y ss.; C. A. Ferreira de Almeida, Aspectos da mineração romana de ouro en Jales e Trêsminas (Trás-os-Montes), *CAN*, XII (Jaén 1971), Zaragoza 1973, pp. 553 y ss. y C. Domergue-P. Sillieres-T. Martin, Minas de oro romanas de la provincia de León. I y II, *Excavaciones Arqueológicas en España*, núms. 93 y 94, Madrid 1977.

⁵ CIL II 2598. Lugar sin determinar de Gallaecia. *M. Vlpus Aug. lib. Eutyches, proc. metall. Alboc.*; HAep., 1927. Villalís (León). *Aurelius Firmus Aug. lib., met.* Cfr. más adelante en el texto, en el apartado de producción, sector minero.

⁶ Plin., NH, XXXIII, 78. *vicena milia pondo ad hunc modum annis singulis Asturiam atque Gallaeciam et Lusitaniam praestare quidem prodiderunt, ita ut pluriman Asturia gignat, neque in alia terrarum parte tot saeculis perseverat haec fertilitas.*

⁷ Plin., NH, XXXIII, 54. *Claudius successor eius, cum de Britannia triumpharet, inter coronas aureas VII pondo habere quam contulisset Hispania Citerior...*

⁸ Strab., III, 2, 9; III, 3, 5 y III, 5, 11. Plin., NH, IV, 111-112; XXXIII, 80 y XXXIV, 149 y 158. Sil., I, 231-236. Mart., IV, 39; X, 16; XIV, 95 y 199. Flor., *Epit.*, II, 33, 60. Iust., XLIV, 3, 4, 6.

⁹ Cfr. J. M. Blázquez, Explotaciones mineras en Hispania durante la República y el Alto Imperio romano. Problemas económicos, sociales y técnicos, *AHES*, II, Madrid, 1969, pp. 9 y ss.; C. Domergue, Les exploitations aurifères du Nordouest de la Péninsule Ibérique sous la domination romaine, *La minería hispana e iberoamericana*. I, León, 1970, pp. 163 y ss.; A. Balil, Economía de la Hispania romana, s. I-III d. C., *Studia Archaeologica*, 15, Univ. de Santiago de Compostela, 1972, pp. 15 y ss., entre otros.

¹⁰ Tenemos referencias a *principes* en la epigrafía de la mitad norte de España y, en concreto, en el Noroeste en la estela de Vegadeo. ÉRA, 14. *Nicer Clutosi..., princeps Albionum*. Por otra parte están las llamadas joyas castreñas, torques y arracadas sobre todo, que podrían tener una doble finalidad: la distinción de jerarquías dentro de las unidades gentilicias y una finalidad cultural (para uso de los sacerdotes en ceremonias rituales). Cfr. J. Santos Yanguas, *op. cit.*, pp. 226 y ss.

¹¹ Gaius, *Inst.*, 2, 7. *In eo solo dominium populi romani est vel Caesaris, nos autem possessionem tantum vel usufructum habere videntur.*

¹² Strab., III, 3, 7. Mientras que a los condenados a muerte se les despeña, a los parricidas se les lapida «más allá», «fuera de» (ἔξω) las montañas y las corrientes de agua. Asimismo, a los que padecen alguna enfermedad los sacan a los caminos, para que transmitan la impureza a los de fuera del territorio. Cfr. F. J. Lomas, *op. cit.*, p. 64 y ss.

¹³ Cfr. A. García y Bellido, El «exercitus Hispanicus» desde Augusto a Vespasiano, *AEArq.*, XXXIV, 1961, pp. 150 y ss., especialmente p. 158.

¹⁴ CIL III 11215; CIL XIII 8287.

¹⁵ CIL III 10428. *miles pequarius leg. II Ad. P. F.*

¹⁶ A Mócsy, Il problema delle condizioni del suolo attribuito alle unità militari nelle province danubiane, *Atti del Convegno internazionale sul tema: I diritti locali nelle province romane con particolare riguardo alle condizioni giuridiche del suolo*, Academia dei Lincei, Roma, 1974, pp. 345 y ss. especialmente pp. 351 y s.; F. Vittinghoff, Das Problem des «Militärterritoriums» in der vorseverischen Kaiserzeit, *Ibid.*, p. 120 y ss.

¹⁷ Cfr. Nota 11.

¹⁸ M. Gómez Moreno, *Catálogo Monumental de España. Provincia de León*, Madrid, 1925, p. 311, n.º 39 add.; J. M. Navascués, Sobre siete hitos, *termini augustales*, aparecidos en Soto de la Vega, *AEArq.*, X, 1934, pp. 199 y ss.; A. García y Bellido, El «exercitus hispanicus»..., pp. 158 y ss.; J. M. Roldán, *Iter ab Emerita Asturicam. El Camino de la Plata*, Salamanca, 1970, pp. 69 y ss.

¹⁹ J. M. Roldán, *Iter ab Emerita...*, pp. 105 y ss.

²⁰ F. Diego Santos, Epigrafía romana de Asturias, p.45, n.º 11. ...*ovi l-o Taba l-liaeno (?) l-Luggo l-ni Arganticaenihaec mon. l-possierunt.*

²¹ En las fuentes literarias referentes a las guerras de conquista de Celtiberia, Lusitania y el Norte

de Hispania son muy frecuentes las noticias de asentamientos de poblaciones y repartos de tierras, que aparecen como una constante derivada de las guerras. En el año 151 a. C. Galba, con el pretexto de repartirles tierras, consiguió que los lusitanos depusieran las armas (App. 58-60), mientras que en el año 139 a. C., después de la muerte de Viriato, Cepión dio tierras y una ciudad a los lusitanos que habían luchado al lado de Viriato, una vez derrotado (App., 72). Por lo que se refiere a los celtíberos, en el año 102 a. C., M. Mario estableció a los que lo habían ayudado contra los lusitanos en una ciudad cerca de Colenda (App., 100). Ya en época más reciente, César, siendo propretor de la Ulterior en el año 61 a. C., siguió la misma política con los lusitanos que realizaban frecuentes incursiones en poblaciones vecinas (Plut., *Caes.*, 12; Dio Cass., XXXVII, 52-53).

En cuanto a la zona de nuestro estudio, también al final de las guerras de Augusto contra cántabros, astures y galaicos tenemos noticias del asentamiento de poblaciones en el llano, obligadas por el poder romano, en el conocido texto de Floro (II, 33, 59-60). Esta misma política llevada a cabo por Augusto lo fue también por uno de sus más prestigiosos generales, Agripa, quien en el año 19 a. C., «ejecutó a la juventud cántabra y obligó al resto de la población a asentarse en el llano» (Dio Cass., LIV, 11. 5. ἐς τὰ πεδία ἐκ τῶν ἔρμυων κατεβίβασεν

²² C. Domergue, *Les exploitations aurifères...*, p. 168 y ss.; J. M. Blázquez, Fuentes literarias griegas y romanas referentes a las explotaciones mineras de la Hispania romana, *La minería hispana e iberoamericana*. I, León 1970, pp. 25 y ss. especialmente p. 28; J. M. Blázquez, Economía de Hispania al final de la República Romana y a comienzos del Imperio según Estrabón y Plinio, *Rev. Univ. de Madrid*, XX, 1972, pp. 129 y ss.; A. Balil, El Imperio romano hasta la crisis del s. III, *Historia económica y social de España. I. La Antigüedad*, Madrid, 1973, pp. 295 y ss.; M. Pastor Muñoz, *Los astures durante el Imperio Romano. Contribución a su historia social y económica*, Oviedo, 1977, pp. 253 y ss.

²³ El primero del que tenemos noticia en la zona del Noroeste de Hispania es del año 12-11 a. C. ILS 9007 (= AE, 1902, n.º 189). *Q. Octavius L. f. C. n. L. pron. Ser. | Sagitta | Ilvir quinq. III, praef. fab., prae. equi., | trib. mil. a populo, procurator Caesaris | Augusti in Vindaliciis et Raetis et in valle Poehina per annos IIII, et in Hispania provincia | per annos X, et in Suria biennium*. Cfr. F. J. Lomas, *Op. cit.*, p. 197 y 206.

²⁴ Aunque la fecha de creación de esta procuratela aún no ha sido determinada, el primer *procurator* de este tipo que aparece en la epigrafía es del año 79 p. C. CIL II 2477 (= 5616). *L. Arruntius Maximus*. Cfr. F. J. Lomas, *op. cit.*, pp. 198 y 206.

²⁵ Según P. Le Roux (*L'armée de la Péninsule Ibérique et la vie économique sous le Haut-Empire romain, Armées et Fiscalité dans le monde antique*, Paris, 1977, p. 365 y ss., mapa p. 372), a partir de los datos actuales, se conocen con seguridad tres distritos mineros en el Noroeste: La Médulas, Luyego-Telero y Tresminas.

²⁶ Tenemos noticia de tres libertos más, *procuratores*, posiblemente *metallorum*, en inscripciones halladas en Villalís.

CIL II 2552 = BRAH, LIV, 1909, p. 23, n.º 1 = ILS 9125. *Hermes August. lib. proc.* Este mismo liberto aparece en CIL II 2555 = BRAH, LIV, 1909, p. 23, n.º 2 = ILS 9128, aunque esta inscripción está fraccionada.

CIL II 2553 = BRAH, LIV, 1909, p. 25, n.º 4 = ILS 9127. *Zoilus Augustor. lib. proc.* Vuelve a aparecer este liberto en CIL II 2556 = BRAH, LIV, 1909, p. 24, n.º 3 = ILS 9129.

CIL II 2554 = BRAH, LIV, 1909, p. 27, n.º 6 = ILS 9126. *Aur. Eutyche[is] Aug. lib. proc.* Cfr. A. García y Bellido, *Cohors I Gallica Equitata Civium Romanorum, Conimbriga*, I, 1959, pp. 29-40.

²⁷ En los tres casos mejor conocidos de Hispania el *procurator metallorum* es un liberto del emperador.

CIL II 956. Riotinto. *Pudens Aug. lib.*, al frente del distrito de Riotinto en el año 97 p. C., en época de Nerva.

CIL II 1179. Sevilla. *T. Flavius Aug. lib. Polychrysus proc. Montis Mariani*, a comienzos del s. II p. C.

CIL II 2598. Lugar indeterminado de Galicia. *M. Ulpus Aug. lib. Eutyches, proc. metall. Alboc*. Seguramente liberto de Trajano.

²⁸ C. Domergue, *Les exploitations aurifères...*, p. 170.

²⁹ Cfr. C. Domergue, A propos de Pline, *Natur. Hist.*, 33, 70-78, et pour illustrer sa description des mines d'or romaines d'Espagne, *AEArq.*, XLV-XLVII, 1972-1974, pp. 499-548 y J. Ramin, Les connaissances de Pline l'Ancien en matière de métallurgie, *Latomus*, XXXVI, 1, 1977, pp. 144-154.

³⁰ *Vip.*, I, 7. ...*servos mercenariosque*... También hay referencia a esclavos y libres en I, 3 y II, 10, 13 y 17. Cfr. A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid, 1953, pp. 71 y ss. especialmente p. 92, 100, 129 y ss.

³¹ Somos conscientes de que, en general, estos datos e indicadores no tienen validez aisladamente, pero, unidos unos a otros, se complementan y forman una argumentación válida.

³² Hay abundantes testimonios de la estancia en estas zonas mineras del Noroeste de unidades militares; entre otros, el águila legionaria hallada en El Caurel, las alas de bronce de un águila de Baños de Molgas y un aguilucho de reducidas dimensiones de la misma procedencia, aparte, claro está, de los

abundantes testimonios epigráficos. Según el estudio realizado por J. M. Roldán, *Hispania y el ejército romano*, Salamanca, 1974, pp. 212 y ss., tuvieron asiento con certeza en las zonas mineras del Noroeste, aparte de las frecuentes *vexillationes* de la *Legio VII Gemina*, el *Ala II Flavia H C R* (Cfr. M. Vigil. *AEArq.*, XXXIV, 1961, pp. 104 y ss.), la *Cohors I Gallica Eq. C. R.* (Cfr. A. García Bellido, *Conimbriga*, I, 1959, pp. 29 y ss.) y la *Cohors I Celtiberorum*.

³³ C. Domergue, Introduction a l'étude des mines d'or du Nord-ouest de la Péninsule Ibérique dans l'Antiquité, *Legio VII Gemina*, León, 1970, p. 276.

³⁴ Es algo admitido en la actualidad que los nombres griegos, aunque no origen geográfico, sí indican un origen social, el status social de la persona que lo lleva, generalmente servil. Cfr. H. Thylander, *Étude sur l'épigraphie latine*, Lund, 1952, p. 123 y ss.; M. L. Gordon, The Nationality of Slaves under the Early Roman Empire, en M. I. Finley, *Slavery in Classical Antiquity*, Cambridge, 1960, pp. 171 y ss.; J. Kajanto, The Significance of Non-Latin Cognomina, *Latomus*, XXVII, 1968, pp. 517 y ss.; H. Solin, *Beiträge zur Kenntnis der griechischen Personennamen in Rom*, Helsinki, 1971, pp. 48 y ss.

³⁵ A. d'Ors, *Oretania*, 6, 1960, pp. 275 s., fig. 2.

³⁶ A. Blanco Freijeiro, Antigüedades de Riotinto, *Zephyrus*, XIII, 1962, p. 42, n.º 1, fig. 12. *L. Helvius Lupus l-emeritensis, mens(ium) l VIII. H(ic) s(itus) e(st), s(it) t(ibi) t(erra) l(evis). F(aciendum) c(uraverunt) l-Helvia Secundilla m(ater) l-et Probus pat[er]*.

³⁷ *Ibid.*, p. 43, n.º 2, fig. 14. *Licinia Paterni l filia) Materna l Novaugustana, l ann(or)um XXX. H(ic) s(ita) e(st) t(ibi) t(erra) l(evis)*.

³⁸ O. Davies, *Roman Mines in Europa*, Oxford, 1935, p. 128.

³⁹ CIL II 5353.

⁴⁰ Leite de Vasconcelos, Tres inscrições romanas ineditas do Concelho de Vila Pouca d'Aguiar, *Rev. de Arqueología*, III, 1936-37, p. 193.

1.-*C(aius) Septimius l...filius, clu(niensus), a(nnorum) XXX. l H(ic) s(itus) e(st)*.

2.-*T(it) Boutilo Seglonti f(ilio), l-cl(uniensi), an(norum) XI. l-H(ic) s(itus) e(st)*.

3.-*C(aius) Licinius, l-clun(iensis), an(norum) l-XXV. H(ic) s(itus) e(st)*.

CIL II 2496. Friaens. *Camalus l Melo[n]is limi[c]us, Silvano l-v(otum) s(olvit) a(nimo) l(ibens)*.

Además J. Contador de Argote, *Memorias para a historia ecclesiastica do arcebispado de Braga*, vol. II, Lisboa, 1734, p. 480, cita, entre las inscripciones conocidas en su tiempo, una que alude a un cluniense cuyo paradero hoy se desconoce.

⁴¹ CIL II 2390.

⁴² J. M. Álvarez Blázquez, Hallazgo de estelas funerarias romanas en Vigo, *CAN*, III (Galicia 1953), Zaragoza 1955, pp. 462 y ss.; J. M. Álvarez Blázquez y F. Bouza Brey, Inscripciones romanas de Vigo, *CEG*, XVI, 1961, pp. 19 y ss., ns. 2, 3, 4, lám. IIa, IIb y IIIa; D. Julia, *Étude épigraphique et iconographique des stèles funéraires de Vigo*, Heidelberg, 1971, pp. 6 y ss., lám. Ia, Ib y IIa.

1.-*Q(uintus) Arri(us) l-C(a)mman(us), l-clun(iensis), l-an(norum) XL. l-Aurelia l-Materna l-viro*.

2.-*Valeria Allia Titi filia), clun(iensis), l-an(norum) XXI. H(ic) s(ita) e(st), l-s(it) t(ibi) t(erra) l(evis).*

Q(uintus) l-Arrius m(irabili) uxori l-f(aciendum) c(uravit).

3.-*Attilia Am(mio) C(ai?) filia), l-clun(iensis), l-an(norum) LXX. l-H(ic) s(ita) e(st), s(it) t(ibi) t(erra) l(evis). l-Q(uintus) A(rrius) m(irabili) l-matri f(aciendum) c(uravit)*.

⁴³ CIL II 5672. Cfr. C. García Merino, La ciudad romana de Uxama. I, *BSAA*, XXXVI, 1970, p. 433.

⁴⁴ *HAep.* 2144, 2145.

⁴⁵ CIL II 5746. *L(ucius) Valerius l-Postumus, l-ux(amensis), an(norum) L. l-H(ic) s(itus) est, l-s(it) t(ibi) t(erra) l(evis)*. Hübner la da como procedente de Cangas de Onís, pero Diego Santos (*Epigrafía romana de Asturias*, pp. 60 y s.) la sitúa en Arnosa (Cangas de Narcea). No obstante, este autor interpreta VX de la inscripción como *u(ix)it*; nos parece más correcto *ux(amensis)*, si lo comparamos con el formulario de las inscripciones ofrecidas anteriormente, en concreto las referidas a clunienses.

⁴⁶ *Vip.*, I, 2-7. Cfr. A. d'Ors, *Epigrafía jurídica...*, pp. 88 y ss.

⁴⁷ *EE IX 291 l. D(is) m(anibus) l-Sulpicio l-Placidino, l-an(norum) LV. Sulpicius Messor l-patrono optilmo f(aciendum) c(uravit)*.

⁴⁸ A. Balil, *Economía de Hispania romana...*, p. 48.

⁴⁹ Cf. K. D. White, *Roman Farming*, Londres, 1970, pp. 350 y ss. Se han localizado *villae* en el cuadrante noroccidental, en las Murias de Beñoño, Vega del Ciego, Santa Coloma de Somoza, Quintana del Marco, etc... (J. M. Blázquez, *La Romanización*, II, Madrid, 1975, pp. 286 y ss. con mapa).

⁵⁰ R. M. Haywood, *Roman Africa*, en T. Frank, *An economic Survey in ancient Rome*, New York, 1975 (reim.), pp. 84 y ss. CIL VIII 25902; 25943; 10570. Y J. Kolendo, *Le colonat en Afrique sous le haut Empire*, París 1976, pp. 47 y ss.